



## **CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA**

Aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. 425 del 06 de abril de 2009.  
Modificación Aprobada mediante: Acta de Junta Directiva No. 636 del 12 de agosto de 2015.  
Modificación Aprobada mediante: Acta de Junta Directiva No. 639 del 15 de octubre de 2015.  
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 645 del 14 de abril del 2016.  
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 654 del 20 de octubre del 2016.  
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 672 del 11 de diciembre del 2017.  
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No.677 del 13 de marzo del 2018.  
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 684 del 03 de agosto del 2018

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

### CONTROL DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	FECHA	ACTUALIZACIÓN	NORMATIVIDAD	RESPONSABLE
2	06/04/2009	1. Ajuste del Código a los requisitos contemplados en la Circular No. 22 de 2008 (Políticas y Procedimientos de Intermediación de Valores).	1. Carta Circular No. 22 de 2008 emitida por el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia. 2. Circular Externa 019 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia	Dirección Jurídica
3	12/08/2015	1. Cambio de razón social 2. Cambio de nombre de cargos 3. Modificación numeral de dadas y regalos		Dirección de Cumplimiento
4	16/10/2015	Se ajusta el número del acta bajo la cual fue aprobado el Manual Aprobada mediante: Acta de Junta Directiva No. 636 del 20 de agosto de 2015. Se ajusta el numeral 2.8.3 Empleados como Ordenantes, se modifican los lineamientos.		Dirección de Cumplimiento
5	14/04/2016	2.10. Reglas y límites sobre operaciones con vinculados en los sistemas de negociación de valores		Dirección de Cumplimiento
6	20/10/2016	Definiciones: se incluyó la definición de Vinculada  2.8.3. Empleados como Ordenantes: Cuando en el ejercicio de sus funciones sea ordenante de empresa vinculada a la sociedad comisionista		Dirección de Cumplimiento
7	12/04/2017	Definiciones: se incluyó la definición de Operación Preacordada 3.5.1. Uso adecuado de Ruedas transaccionales	1. Decreto 2555 de 2010 de la SFC Artículo 2.15.2.1.1 Revelación de contraparte. 2. Circular Única MEC Índice 20161221 Normativo 058 Circular 019 Numeral 5.	Dirección de Cumplimiento

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

8	01/12/2017	<p>Sobre el numeral (1.6. Inscripción de empleados en RNPMV), se reemplazó por Deber de certificación.</p> <p>Sobre (2.2. Actuación en el Mercado</p> <p>2.5. Manejo de Información Perteneiente a los Clientes</p> <p>2.8.1. Inversiones personales y revelación de información.</p> <p>2.10. Reglas y límites sobre operaciones con vinculados y sus empresas relacionas, en los sistemas de negociación de valores</p> <p>3.2. Lavado de Activos</p> <p>5.2. Faltas) se incorporaron algunos cambios en las disposiciones de cada literal.</p>	1. Política Corporativa de Inversiones y finanzas.	Dirección de Cumplimiento
9	01/03/2018	<p>2.8.1. Inversiones personales y revelación de información, modificación periodicidad de la revelación de información. Falta grave.</p> <p>2.12. Suministro de información a entes regulatorios, entidades judiciales y de control. Falta gravísima.</p> <p>2.13. Operaciones sobre valores de segundo mercado. Falta grave.</p> <p>2.10. Operaciones entre vinculados, a través del mercado mostrador OTC, como falta grave.</p>		Dirección de Cumplimiento
10	03/08/2018	1.4. Destinatarios de este Código	Circular básica contable	Dirección de Cumplimiento

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

## TABLA DE CONTENIDO

<b>TABLA DE CONTENIDO</b> .....	<b>4</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>6</b>
1.1.    ADOPCIÓN DE ESTE CÓDIGO.....	6
1.2.    VIGENCIA .....	6
1.3.    REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....	6
1.4.    DESTINATARIOS DE ESTE CÓDIGO .....	6
1.5.    TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	7
1.6.    DEBER DE CERTIFICACIÓN.....	7
<b>REGLAS DE CONDUCTA</b> .....	<b>8</b>
2.1.    PRINCIPIOS RECTORES.....	8
2.2.    ACTUACIÓN EN EL MERCADO.....	8
2.3.    SOLICITUDES O QUEJAS DE CLIENTES.....	9
2.4.    RECONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y COMPROMISO CON EL CONTROL INTERNO	9
2.5.    MANEJO DE INFORMACIÓN PERTENECIENTE A LOS CLIENTES.....	10
2.6.    MANEJO DE LA INFORMACIÓN PERTENECIENTE A CREDICORP CAPITAL COLOMBIA ...	10
2.7.    USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	11
2.8.    CONFLICTO DE INTERÉS .....	11
2.8.1.    INVERSIONES PERSONALES Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN .....	12
2.8.2.    PARTES RELACIONADAS COMO CLIENTES.....	12
2.8.3.    EMPLEADOS COMO ORDENANTES .....	13
2.8.4.    DÁDIVAS Y REGALOS.....	13
2.9.    DECLARACIONES Y COMENTARIOS.....	14
2.10.    REGLAS Y LÍMITES SOBRE OPERACIONES CON VINCULADOS Y SUS EMPRESAS	
RELACIONAS, EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE VALORES.....	14
2.11.    POLÍTICA DE USO DE CASILLEROS DE DISPOSITIVOS MÓVILES.....	14
LOS COLABORADORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN DEBERÁN DAR	
EL CUMPLIMIENTO AL USO DE CASILLEROS PARA SUS DISPOSITIVOS MÓVILES, EN ATENCIÓN Y	
CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 46.3 DEL REGLAMENTO DE AMV, CREDICORP CAPITAL COLOMBIA	
ESTABLECIÓ LA POLÍTICA DE USO DE CASILLEROS DISPOSITIVOS MÓVILES .....	14
2.12.    SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE REQUERIMIENTOS REGULATORIOS.....	15
2.13.    OPERACIONES SOBRE VALORES DE SEGUNDO MERCADO .....	15
<b>ESTÁNDARES DE ACTUACIÓN EN EL MERCADO</b> .....	<b>16</b>
3.1.    CONOCIMIENTO DEL CLIENTE .....	16
3.2.    LAVADO DE ACTIVOS .....	16
3.3.    REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A CLIENTES.....	16
3.4.    TARIFAS, COMISIONES Y MARGEN EN LAS OPERACIONES .....	17
3.5.    MEJOR EJECUCIÓN.....	17
3.5.1    USO ADECUADO DE RUEDAS TRANSACCIONALES .....	18
3.6.    DEBER DE ASESORÍA PROFESIONAL .....	19
3.7.    ACTIVIDADES EXTRALABORALES.....	19
3.8.    CONDUCTA COMERCIAL .....	19
3.9.    USO DE LOS MEDIOS DE TRABAJO.....	19
<b>COMUNICACIONES CON EL PÚBLICO</b> .....	<b>20</b>
3.10.    PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE CREDICORP CAPITAL COLOMBIA .....	20
3.11.    EXTRACTOS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA CUENTA.....	20
3.12.    INFORMES DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS .....	20

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

**INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ..... 21**

4.1.	CAPACIDAD DEL COMITÉ DE MONITOREO DE CONDUCTAS Y COMITÉ DE ÉTICA Y GOBIERNO CORPORATIVO.....	21
4.2.	FALTAS.....	21
4.2.1.	FALTA GRAVÍSIMA.....	21
4.2.2.	FALTA GRAVE.....	22
4.2.3.	FALTA LEVE.....	23
4.2.4.	SANCIONES.....	23
4.3.	PRINCIPIOS GENERALES DE PROCEDIMIENTO.....	24
4.4.	INCORPORACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO.....	24
4.5.	COMITÉ DE ÉTICA Y GOBIERNO CORPORATIVO.....	24
	CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL SARLAFT.....	24
	FALTAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	25

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA</b> <b>06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN</b> <b>010</b>

## DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1. Adopción de este Código

El presente Código se adopta por la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, en especial de su finalidad como organismo que determina las estrategias para el desarrollo de la empresa y fija las políticas que se requieran para lograrlo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, se incorporan en este Código las políticas y lineamientos de conducta que seguirá la sociedad para el desarrollo de su actividad de intermediario del mercado de valores colombiano, dentro del marco establecido por la Ley 964 de 2005, el Decreto 1121 de 2008, el Título IX de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y las normas contenidas en el Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).

### 1.2. Vigencia

Las normas aquí adoptadas tendrán pleno carácter vinculante para los destinatarios de este Código a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

### 1.3. Reglas de Interpretación

Las normas de este Código se interpretarán siempre a la luz de los principios que regulan el mercado de valores, y en especial de los deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación, contenidos en el artículo 36.1. del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores. Asimismo, se tendrá en cuenta la importancia de la protección a los clientes y la transparencia del mercado.

### 1.4. Destinatarios de este Código

Este código es aplicable a todos los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. que intervengan directa o indirectamente en la realización de actividades en el mercado de valores, o que cumplan funciones de dirección, diseño, gestión y control en la realización de dichas actividades.

Las áreas de gestión de Riesgos y que desarrollen funciones de control y monitoreo, respecto a los riesgos inherentes al desarrollo del objeto social de la compañía, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en materia de ética y conducta del presente código

A los empleados que no intervengan en la realización de actividades del mercado de valores, les serán aplicables las demás disposiciones de este Código.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

## 1.5. Términos y Definiciones

Serán íntegramente aplicables en este Código, los términos y definiciones contenidos en el Título I del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores.

**Vinculada:** se entiende por "vinculada" cualquier participante que sea:

Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario.

- a) Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
- b) La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.
- c) Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

### Operación Preacordada

En el mercado se considera que se obstaculiza la libre competencia y la interferencia de otros participantes, si se acuerdan previamente los elementos esenciales de una operación sobre valores, cuando la misma se celebre a través de un sistema de negociación.

## 1.6. Deber de certificación

Los empleados que, de acuerdo con la normatividad vigente, deban estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) para el desarrollo de sus actividades en la sociedad deberán surtir el procedimiento de inscripción de manera previa al desempeño de sus funciones, así como cumplir con el requisito de verificación de antecedentes personales

Una vez surtida la certificación e inscripción en el registro, y mientras ésta se conserve vigente, los empleados cumplirán sus funciones de acuerdo con las políticas establecidas en este Código y las normas vigentes.

Los destinatarios de este Código evitarán en todo momento, realizar actividades de intermediación para las cuales no se encuentren habilitadas legalmente, por no contar con la certificación necesaria, o por encontrarse suspendidos de la actividad.

En el caso que un colaborador tenga una certificación en la respectiva modalidad y especialidad y que la misma este próxima a vencerse deberá realizar las acciones encaminadas a presentar los exámenes y antecedentes personales, en todo caso deberá abstenerse de realizar cualquier operación

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

## REGLAS DE CONDUCTA

### 2.1. Principios Rectores

Las actividades que realicen los destinatarios de este código, en ejercicio de sus funciones, se ajustarán a los siguientes principios:

- a. **Lealtad:** Los destinatarios de este Código cumplirán sus funciones y tomarán sus decisiones en el mejor interés de sus clientes y de la sociedad comisionista. En desarrollo de este principio, evitarán incurrir en conductas que puedan poner en riesgo el buen nombre y la reputación comercial de Credicorp Capital Colombia, o de alguno de sus empleados, o que puedan conducir a la imposición de sanciones por parte de los entes de supervisión del mercado.
- b. **Honestidad:** Los destinatarios de este Código mantendrán una conducta honrada y sincera frente al mercado y a la sociedad comisionista. Para ello, deben revelar cualquier información que en alguna medida pueda afectar el mercado o la estabilidad de la firma.
- c. **Prudencia:** Los destinatarios de este código deberán proceder con cautela y previsión en sus conductas, procurando evaluar previamente las consecuencias de sus actos. En la realización de operaciones de intermediación, la prudencia se concreta evitando una inadecuada y excesiva exposición al riesgo, así como evitando hacer recomendaciones a los clientes por fuera de su perfil de riesgo o en exceso de su capacidad económica.
- d. **Diligencia:** Las personas a quienes aplica este código desempeñarán sus funciones y cumplirán sus obligaciones con el cuidado que emplea un profesional en la realización de actividades de intermediación en el mercado de valores.
- e. **Buena Fe:** Los destinatarios de este Código deben actuar de manera coherente y consecuente, asumiendo las consecuencias de sus actos y respetando la confianza que ellos han inspirado en los demás.
- f. **Protección al mercado:** Las actuaciones de Credicorp Capital Colombia estarán encaminadas a la protección de la estabilidad y transparencia del mercado. Sus empleados encaminarán sus actuaciones en cumplimiento de este principio.

### 2.2. Actuación en el Mercado

Los destinatarios de este Código deberán abstenerse de obtener un provecho indebido para sí, para Credicorp Capital Colombia o para un tercero, en el desarrollo de sus actividades en el mercado, independientemente de si este provecho se ha obtenido afectando o no a algún otro participante del mercado o al mercado mismo, o en ejecución de una conducta que pueda ser constitutiva de abuso o exceso en el ejercicio de un derecho aparentemente legítimo.

En este sentido, los destinatarios del código no efectuarán ninguna transacción o recomendación para realizar operaciones, cuando puedan existir razones para concluir

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

que de ello se derivaría un provecho indebido para cualquier persona, ni lo harán cuando exista desinformación o mal entendimiento sobre las transacciones a efectuar o sobre la responsabilidad de Credicorp Capital Colombia.

En el desarrollo de las actividades comerciales deberá siempre tenerse en cuenta que la promoción de servicios y productos constituya siempre un tratamiento justo y equitativo para el cliente, de acuerdo con su perfil de riesgo, más allá de los argumentos basados en la utilidad que pueda resultar de dichas actividades.

En el desarrollo de actividades comerciales deben tener en cuenta que únicamente los portafolios y traders con aprobación del comité de riesgos podrán asumir riesgo de mercado.

Bajo ninguna circunstancia las políticas aquí consagradas implican el establecimiento de una responsabilidad objetiva en cabeza de los destinatarios de este código.

### **2.3. Solicitudes o Quejas de Clientes**

Los destinatarios de este código, cuando reciban quejas o solicitudes formales de un cliente de la compañía que deban ser tramitadas internamente por no haber sido dirigida a un ente de supervisión, al Autorregulador del Mercado de Valores o al defensor del cliente, deberán informar inmediatamente a Gerencia de Servicio al cliente quien dará trámite a la misma

Es entendido que las quejas de clientes deben ser manejadas institucionalmente, razón por la que la omisión de la información anterior puede considerarse un comportamiento contrario a los principios de honestidad y lealtad. Estas quejas deberán ser respondidas de acuerdo con el plazo que la ley confiere al derecho de petición.

En todo caso, los clientes que tengan interés en formular una queja o reclamación ante la defensoría del cliente o alguno de los entes de autorregulación o supervisión, serán informados de las vías que tienen a su disposición para hacerlo, que estarán disponibles en la página web de la sociedad.

### **2.4. Reconocimiento de la normatividad y compromiso con el Control Interno**

Los destinatarios de este Código reconocen su deber de actuar como profesionales en todo momento, y manifiestan que conocen, aceptan y acatan plenamente la normatividad que les es aplicable. Asimismo, Credicorp Capital Colombia y sus empleados se comprometen plenamente con el respeto y cumplimiento de la normatividad vigente.

Para tal efecto, la sociedad establecerá y mantendrá una estructura adecuada de recursos humanos, tecnológicos y de información que permitan adelantar una gestión de control adecuada y conforme a los productos que promueva en el mercado, y establecerá los mecanismos que permitan identificar y adoptar decisiones administrativas internas cuando identifique incumplimiento de las políticas o normas que rigen el mercado de valores.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

Como expresión de su compromiso con el control interno, los destinatarios de este Código colaborarán activamente en las tareas de control, y reportarán las infracciones o conductas sospechosas de las que tengan conocimiento, a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento , o a través del buzón de denuncias anónimo: <https://www.silentwhistle.com/ethfeedback/index.jsp?companyId=3092347>.

## **2.5. Manejo de Información Pertenciente a los Clientes**

La información perteneciente a los clientes de la sociedad comisionista es de carácter confidencial. En su recolección y manejo, los empleados de Credicorp Capital Colombia velarán por el mantenimiento de esta reserva. Esta información sólo debe ser conocida por los empleados que la requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Frente a terceros, la información perteneciente a los clientes solamente será revelada mediando orden judicial o de autoridad competente. La reserva de la información sobre las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo del contrato no podrá ser oponible al cliente involucrado en la respectiva orden, instrucción u operación.

Las bases de datos que contienen información sobre clientes o prospectivos clientes deberán ser tratadas y manejadas por los empleados de Credicorp Capital Colombia exclusivamente con propósitos directamente relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

Entre otras, se considerarán objeto de reserva las órdenes e instrucciones de sus clientes, las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo del contrato, y la información personal del cliente.

## **2.6. Manejo de la Información Pertenciente a Credicorp Capital Colombia**

En el ejercicio de sus funciones, los destinatarios de este Código deben guardar la reserva de la información que conozcan y que sea de propiedad de Credicorp Capital Colombia.

La información podrá ser compartido con entidades del grupo en consideración de la norma de SARLAFT y protección de datos personales.

En el caso que se solicite información de un cliente, diferente a las solicitudes que efectúa un órgano de control y/o inspección, la misma puede ser revelada por solicitud y con el consentimiento del titular de la misma, la cual debe ser mediante solicitud escrita, por correo electrónico de la compañía o carta firmada.

Toda vez que se remita información de carácter confidencial a través de correo electrónico, el mismo contendrá el descalar que informara dicha disposición, a su vez la compañía cuenta con herramienta OME para el envío de información confidencial de forma encriptada a terceros.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

El mismo trato confidencial deberá darle a la información que pertenezca a terceros y que sea conocida por ellos dentro de la negociación, celebración o ejecución de un contrato. Cuando exista un acuerdo de confidencialidad, será deber de los empleados de Credicorp Capital Colombia respetar el tenor de los mismos.

Entre otras, se considera confidencial toda la información financiera de la sociedad sobre la que no exista el deber de divulgarla, los planes estratégicos y operaciones especiales que vaya a emprender Credicorp Capital Colombia, el libro de registro de accionistas, las decisiones y actas de la junta directiva y asamblea de accionistas, así como la información relacionada con las operaciones de la empresa.

## **2.7. Uso indebido de información privilegiada**

Los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. deberán abstenerse de hacer uso de información privilegiada dentro del cumplimiento de sus funciones.

Cuando por cualquier circunstancia, algún empleado de Credicorp Capital Colombia S.A. reciba información privilegiada de alguno de sus clientes o de un tercero, debe abstenerse de divulgarla al mercado y de efectuar operaciones que puedan generar un beneficio ilegal para el operador, para el cliente, para Credicorp Capital Colombia S.A. o para un tercero.

Los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. reconocen y aceptan que la obtención y uso de la información confidencial que puede tener vocación de afectar al mercado es una conducta sancionada disciplinaria y, en algunos casos, penalmente.

## **2.8. Conflicto de Interés**

Cuando uno de los destinatarios de este código se encuentre en una situación de conflicto de interés, en los términos establecidos en el artículo 38.1. del Reglamento AMV, estará en la obligación de administrarlo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) El conflicto deberá ser revelado al superior jerárquico y al Oficial de cumplimiento, para que se decida un curso de acción.
- b) El conflicto deberá ser revelado a las partes afectadas, para obtener de ellos una autorización respecto de la actuación. Esta revelación y su autorización correspondiente deben estar adecuadamente documentados en un medio verificable.
- c) Si no es posible resolver el conflicto de interés, será obligatorio abstenerse de actuar.
- d) En caso de duda sobre la existencia del conflicto, se presumirá que éste existe, y deberán seguirse los procedimientos aquí mencionados.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

### 2.8.1. Inversiones personales y revelación de información

En atención al artículo anterior, y teniendo en cuenta la potencialidad de conflicto de interés que representa, se establecen las siguientes reglas para el manejo de inversiones de los destinatarios de este código:

- a. ***(Literal modificado por el Decreto 1340 del 22 de junio de 2012. Comenzó a regir a partir del 22 de junio de 2012)*** La negociación de acciones, excepto aquellas recibidas a título de herencia o legado, por parte de quienes ostenten la calidad de administrador de una sociedad comisionista de bolsa de valores, podrá realizarse siempre y cuando la referida entidad cuente con políticas de prevención, revelación y administración de los conflictos de interés que se puedan generar con la referida negociación

Parágrafo. Lo establecido en este artículo no es aplicable respecto de las inversiones realizadas en Fondos de Pensiones Obligatorias ni en Fondos de Cesantía.

- b. Los destinatarios de este código deberán revelar a la sociedad comisionista, con una periodicidad anual y/o cuando se produzcan cambios en el contenido de la información, de sus familiares, cuentas bancarias tanto nacionales como extranjero, así como las inversiones en activos diferentes a los del mercado de valores y demás información que refiere el Formulario de Revelación de Inversiones y Partes Relacionadas que se encuentra en la intranet.
- c. Los destinatarios de este Código que cumplan funciones relacionadas con la toma de decisiones de inversión de los fondos de inversión colectiva administradas por Credicorp Capital Colombia deberán cumplir con:
- i. Un periodo mínimo de tenencia de 3 meses para el caso de fondos que inviertan en acciones registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
  - ii. Para el caso de acciones, sólo podrán invertir en aquellas que tengan una capitalización de mercado superior a los USD 500 millones y respetar el periodo mínimo de tenencia de 3 meses.
- d. Los destinatarios de este Código, a su vez deberán cumplir con los lineamientos sobre inversiones personales que tienen como objetivo (i) prevenir el abuso de mercado, y (ii) gestionar conflicto de intereses, establecidos en la Política Corporativa de Conducta sobre Inversiones y Finanzas.

### 2.8.2. Partes relacionadas como clientes

A los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. les está prohibido manejar, como corredor asignado, cualquier cuenta cuyo titular encuadre dentro de la definición de

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

“parte relacionada” incluida en el Reglamento AMV. En este sentido, no podrá tener el manejo de cuentas cuyo titular sea el cónyuge o compañero permanente, o tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el funcionario. En esta prohibición, se incluyen de manera especial los padres, hermanos e hijos, y los hijos, padres o hermanos de su cónyuge o compañero permanente, así como las personas jurídicas de las que sea administrador o directivo, o en las que tenga una participación mayor al cinco por ciento del capital.

Quedan exceptuadas de la aplicación de esta norma, aquellos productos en los que la administración de las inversiones está en manos de empleados diferentes de la compañía, como es el caso de la administración de portafolios de terceros y las carteras colectivas.

Adicionalmente, y cuando una parte relacionada adelante el procedimiento de vinculación a Credicorp Capital Colombia S.A., los destinatarios de este Código deberán informar sobre tal situación, y mantener actualizada esta información.

### **2.8.3. Empleados como Ordenantes**

Los empleados de la sociedad podrán ser designados como ordenantes únicamente en las siguientes situaciones:

- Cuando el cliente sea una parte relacionada del colaborador.
- Cuando en el ejercicio de sus funciones sea ordenante de Fondos de Inversión Colectiva.
- Cuando en el ejercicio de sus funciones sea ordenante de empresa vinculada a la sociedad comisionista

Los colaboradores no podrán ejercer el doble rol de ordenante y comercial de los clientes incluyendo sus partes relacionadas.

Los colaboradores no podrán ser ordenante de un tercero.

Ningún colaborador que sea cliente y a su vez ordenante de sus partes relacionadas podrá realizar operaciones, ni traslados de títulos y/o dinero entre su cuenta personal y sus familiares, sin previa revisión de la Dirección de Cumplimiento.

### **2.8.4. Dávivas y Regalos**

Cuando Credicorp Capital Colombia ofrezca a alguna persona natural vinculada con otro intermediario de valores, o a cualquiera de los entes de supervisión y control, cualquier cosa de valor, no debe exceder el valor de 100 dólares, según las disposiciones señaladas en la Política contra la Corrupción y Soborno de Credicorp.

En cualquier caso, los destinatarios de este Código deberán abstenerse de recibir las dádivas y regalos cuando los mismos puedan afectar la objetividad e imparcialidad propia de sus funciones.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

## 2.9. Declaraciones y Comentarios

Las declaraciones y comentarios de los destinatarios de este Código a otro intermediario de valores, a terceros y a los medios de comunicación, si bien son de su exclusiva responsabilidad, tienen la potencialidad de afectar el mercado bursátil y el sistema financiero. Por ello, las opiniones emitidas en desarrollo de sus funciones deberán tener presente en todo momento las eventuales consecuencias de tales comentarios.

En caso que algún destinatario de este Código haga manifestación pública de alguna opinión o posición, deberá aclarar que la expresión de sus opiniones o posiciones se hace a título enteramente personal y que sus opiniones no comprometen el nombre de Credicorp Capital Colombia. Si se trata de un medio escrito, debe incluirse la siguiente anotación: “El autor es colaborador de Credicorp Capital Colombia S.A. Sin embargo, las opiniones y puntos de vista expresados por el autor de este escrito son hechas a título personal y no comprometen la responsabilidad de la sociedad comisionista ni representan sus posiciones u opiniones institucionales.”

La opinión de Credicorp Capital Colombia será expresada exclusivamente por el Presidente y por el Presidente de la Junta Directiva, así como por quienes sean previa y expresamente autorizados para ello. Bajo ninguna circunstancia puede utilizarse el nombre de Credicorp Capital Colombia para emitir opiniones o posiciones sobre temas distintos a los que conciernen al objeto social de la compañía, y especialmente opiniones sobre temas políticos, religiosos o que guarden relación con la intimidad de las personas.

## 2.10. Reglas y límites sobre operaciones con vinculados y sus empresas relacionadas, en los sistemas de negociación de valores

Los intermediarios de valores no podrán realizar operaciones en el mercado mostrador (OTC) con los vinculados señalados a continuación:

- a. Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario.
- b. Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
- c. La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.
- d. Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

## 2.11. Política de uso de casilleros de dispositivos móviles

Los colaboradores que se encuentren dentro de las mesas de negociación deberán dar el cumplimiento al uso de casilleros para sus dispositivos móviles, en atención y cumplimiento al artículo 46.3 del Reglamento de AMV, Credicorp Capital Colombia estableció la Política de uso de casilleros Dispositivos móviles.

Los casos se presentarán al comité de monitoreo de conductas. En el evento que se presente casos reiterados se elevará a comité de ética.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

## **2.12. Suministro de información a entes regulatorios, entidades judiciales y de control**

Una total transparencia es un aspecto esencial en las relaciones con los diversos estamentos al exterior de la Corporación, especialmente con los reguladores (AMV, SFC) y otros.

Los colaboradores Credicorp deberán de tener en cuenta los siguientes principios en sus relaciones con las instituciones antes indicadas:

Toda solicitud de información referente a la empresa Credicorp Capital Colombia deberá ser derivada al área responsable designada para tal efecto, a fin de facilitar y coordinar una pronta respuesta dentro de los plazos permitidos.

La información por entregar deberá ajustarse al alcance de las funciones de quien la solicita y a lo permitido por la legislación vigente.

Las solicitudes de información deben ser respondidas con información completa, veraz, oportuna y exacta.

El colaborador Credicorp debe prestar su total cooperación. No debe ocultar, destruir o alterar ningún documento, mentir o hacer declaraciones engañosas, ni provocar que otra persona lo haga.

En el evento que colaborador deba proponer planes de acción, deberá garantizar la ejecución y puesta en marcha de los mismos.

## **2.13. Operaciones sobre valores de segundo mercado.**

Los títulos de segundo mercado solo podrán ser adquiridos por clientes calificados como inversionistas profesionales según lo previsto en el art. 5.2.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Podrá tener la calidad de “inversionista profesional” todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

Para efectos de ser categorizado como “inversionista profesional”, el cliente deberá acreditar al intermediario, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV y al menos una de las siguientes condiciones:

1. Ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV, o
2. Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) SMMLV.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

## ESTÁNDARES DE ACTUACIÓN EN EL MERCADO

### 3.1. Conocimiento del Cliente

No podrán realizarse operaciones o actividades de intermediación respecto de clientes sobre los cuales no se haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de conocimiento del cliente, tanto en las normas del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) como en las normas que establecen las reglas generales de categorización de clientes.

Todos los clientes de Credicorp Capital Colombia deberán ser incluidos en una de las categorías establecidas en la normatividad aplicable, para lo que Credicorp Capital Colombia solicitará toda la documentación e información necesaria para llevar a cabo la categorización y para establecer adecuadamente el perfil de riesgo del cliente.

Los destinatarios de este Código deberán adelantar las gestiones que sean necesarias para mantener actualizada la información de los clientes que tengan asignados. Para ello solicitarán con una periodicidad anual, la mencionada actualización, sin perjuicio de que cuando tengan conocimiento de cambios relevantes en el perfil de riesgo del cliente, sea necesario adelantar una nueva actualización.

### 3.2. Lavado de Activos

Credicorp Capital Colombia está comprometida completamente con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Por ello, y en cumplimiento con la normatividad vigente, ha adoptado medidas de control y monitoreo permanente, tendientes a evitar que, en la realización de sus operaciones, la firma pueda ser utilizada, sin su conocimiento, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de bienes provenientes de actividades ilícitas o vinculadas con las mismas.

Las políticas generales para la prevención del lavado de activos están incluidas en el Manual de Políticas para la vigilancia y control del Riesgos de Lavado de Activos.

### 3.3. Revelación de Información a Clientes

En la realización de las operaciones en el mercado, los destinatarios de este Código deberán suministrar a los clientes información objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara, que le permita tomar las decisiones de inversión con mayor claridad.

De manera especial, Credicorp Capital Colombia informará a sus clientes al momento de la vinculación, la siguiente información:

- La naturaleza jurídica de Credicorp Capital Colombia, su calidad de intermediario del mercado de valores, y las características generales de las operaciones de intermediación que se adelantarán.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

- Las características generales de los valores, productos o instrumentos financieros promovidos, y los lineamientos generales de los riesgos que conlleva la inversión en el mercado y en estos productos.

Adicionalmente, con carácter periódico, Credicorp Capital Colombia remitirá al cliente un extracto de cuenta que incluirá la información sobre las operaciones celebradas durante ese período de tiempo, los saldos iniciales y finales de su cuenta de inversión, y la composición de su portafolio de inversiones al corte del período, con la valoración del mismo a precios de mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

### **3.4. Tarifas, comisiones y margen en las operaciones**

Credicorp Capital Colombia adoptará una política general de tarifas y comisiones que incluya los precios de la utilización de sus servicios. En términos generales, el cobro de remuneración por los servicios prestados por la sociedad, bien sea en ejecución del contrato de comisión, actuando como contraparte de sus clientes, o por la prestación de otro tipo de servicios relacionados con el objeto social de Credicorp Capital Colombia o conexos al contrato con el cliente, será razonable, no podrá establecer discriminaciones entre clientes de similares características y atenderá el principios de suficiencia en cuanto deberá cubrir por lo menos los costos directos de la transacción y la remuneración de la sociedad por sus servicios.

Esta política será revelada y mantenida actualizada en la página Web de la sociedad comisionista. Cuando ésta política haya cambiado, la publicación se hará en la página de Inicio de la Web de la sociedad, durante quince (15) días calendario. Dentro de esta política se incluirá de manera especial la información relacionada con los costos de utilización de cada uno de los canales de recepción de órdenes.

Asimismo, los destinatarios de este Código deberán informar al cliente, cuando se actúe en desarrollo de los contratos de comisión o corretaje, de manera previa a la ejecución de la orden, la tarifa que se le cobrará por la operación a realizar. La revelación de la tarifa no justifica el cobro de una comisión excesiva o injusta, lo que podrá determinarse teniendo en cuenta los demás aspectos relevantes en la operación y de los valores involucrados en la misma, entre los que pueden considerarse:

- El valor objeto de la transacción.
- La liquidez y disponibilidad del valor en el mercado.
- El precio del valor y de la operación.
- Las condiciones ofrecidas a clientes en similares condiciones.

Cuando Credicorp Capital Colombia actúe como contraparte del cliente, la remuneración a obtener podrá cobrarse como un margen o markup del precio de la operación, que deberá seguir los mismos lineamientos generales del cobro de comisión y tener en cuenta los aspectos relevantes para ello.

### **3.5. Mejor Ejecución**

En cualquier transacción para un cliente, cualquiera que sea su categoría, los destinatarios de este Código deberán actuar de tal manera que puedan obtenerse las

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

condiciones más favorables para el cliente de conformidad con sus instrucciones y teniendo en cuenta el tipo de operación, el valor sobre el cual se efectúa, su monto y volatilidad.

Tratándose de operaciones para clientes categorizados como “cliente inversionista”, el mejor resultado posible se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Las características del valor involucrado en la transacción (precio, volatilidad, liquidez, etc.)
- El tamaño y tipo de transacción.
- El mercado en el que se lleva a cabo.
- Los términos y condiciones de la orden que dio origen a la transacción.
- La comisión o margen cobrada al cliente, así como los costos en los que se incurre para la celebración de la operación.
- La oportunidad y las condiciones particulares del mercado al momento de la ejecución de la orden.

Para efectos del cumplimiento de este deber, Credicorp Capital Colombia podrá interponerse entre el mercado y el cliente, convirtiéndose en contraparte suya, siempre que con ello logre asegurar las mejores condiciones para el cliente, y previa información y aceptación expresa del cliente al respecto.

Parágrafo. Credicorp Capital Colombia podrá abstenerse de ejecutar una orden de un cliente cuando razonablemente determine que éste puede verse materialmente afectado o cuando se hayan presentado hechos posteriores al recibo de la instrucción que hubieran implicado una modificación de la orden. En tal caso, será necesario obtener una ratificación de la orden para proceder a su ejecución.

### **3.5.1 Uso adecuado de Ruedas transaccionales**

En el desarrollo de las actividades comerciales, de Registro y Compensación, deben abstenerse de efectuar operaciones Preacordadas que se formalicen en las plataformas de negociación, todas las posturas de compra o ventas provenientes de un acuerdo de transacción previo, deben ser expuestas en las ruedas de negociación durante un tiempo mínimo de exposición de 30 segundos, pasado este periodo de tiempo se podrá ingresar una postura contraria formalizándose la operación cruzada. Para el caso de las ruedas de negociación donde existe puja, si luego de expuesta alguna postura de compra o venta y transcurrido un tiempo inferior a los 30 segundos anteriormente mencionados, otro agente de mercado ingresa una postura contraria, podremos obviar la limitante de tiempo mínimo de exposición y se podrá ingresar la postura contraria iniciando una puja por el valor ofertado.

En el desarrollo de las actividades comerciales deberá siempre tenerse en cuenta la debida ejecución de las operaciones y de uso de ruedas transaccionales cumpliendo con las reglas y condiciones estipuladas en el Artículo 2.15.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 de la SFC de revelación de contraparte: Ciego en negociación y visible en compensación y liquidación.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

### **3.6. Deber de Asesoría Profesional**

En ejecución del contrato de comisión, o cuando quiera que se hagan recomendaciones de inversión al cliente, Credicorp Capital Colombia cumplirá con el deber de asesoría profesional a sus clientes.

El alcance y contenido de este deber estará determinado por la naturaleza de cada uno de los productos ofrecidos, los canales a través de los cuales se ofrecen a los clientes y las características especiales del cliente destinatario de la asesoría. De manera previa a la realización de las transacciones, los destinatarios de este Código deberán hacer los esfuerzos necesarios para obtener información que permita establecer su perfil de riesgo y sus objetivos de inversión. Una vez obtenido este perfil de riesgo del cliente, Credicorp Capital Colombia y los destinatarios de este Código estarán obligados a actuar conforme el perfil de riesgo del cliente.

Así, si el cliente demanda algún producto o servicio que pueda considerarse inadecuado para el perfil de riesgo del cliente, o que Credicorp Capital Colombia haya definido que debe ofrecerse a un perfil determinado, deberá darle a conocer expresamente su concepto y solicitarle la firma de un documento aceptando el mayor riesgo al que se expone.

El deber de asesoría podrá ser cumplido por intermedio del área de investigaciones económicas, cuando quiera que se emitan informes dirigidas a un grupo de inversionistas con un mismo perfil de riesgo.

### **3.7. Actividades Extralaborales.**

Los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. no deberán participar en actividades contrarias a los intereses de la sociedad, o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

### **3.8. Conducta comercial.**

Los empleados comerciales de la empresa deberán atender las directrices que se dicten para la adecuada Gestión Cualitativa de clientes.

Los empleados de Credicorp Capital Colombia no podrán ofrecer a clientes ni aceptar de proveedores, a título personal, regalos o beneficios, que excedan el valor de 100 dólares, según lo establecido en la Política corporativa contra la corrupción y el soborno

### **3.9. Uso de los medios de trabajo.**

Credicorp Capital Colombia S.A. mantendrá los medios y herramientas de trabajo en condiciones que garanticen a sus empleados un medio de trabajo sano y seguro. Los empleados, a su vez, tienen la obligación de emplear estos medios de trabajo solamente en la ejecución de las tareas propias de su función.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

Bajo ninguna circunstancia se emplearán los medios internos de comunicación para enviar o recibir contenidos que puedan resultar ofensivos o insultantes para alguna persona, o que vayan en contra de los intereses de Credicorp Capital Colombia S.A.

## **COMUNICACIONES CON EL PÚBLICO**

### **3.10. Publicidad y promoción de Credicorp Capital Colombia**

Todas las comunicaciones que prepare Credicorp Capital Colombia para la promoción de sus negocios estarán basadas en los siguientes principios:

- Todas las comunicaciones deberán estar basadas en los principios de libre y leal competencia, buena fe y justicia, y deben proveer toda la información necesaria para evaluar la posibilidad de adquirir nuevos productos ofrecidos por la comisionista.
- Las comunicaciones no deben inducir a error, omitir información relevante para la toma de decisiones de inversión o ponderar cualidades de un producto que no tienen sustento en la realidad.
- Las comunicaciones, en cuanto sea posible, evitarán predecir o proyectar el comportamiento futuro de la rentabilidad de los productos, o utilizar afirmaciones que permitan deducir como definitivas situaciones que corresponden a fenómenos coyunturales, transitorios o variables en relación con el mercado.

### **3.11. Extractos y remisión de información sobre la cuenta**

Credicorp Capital Colombia entregará a sus clientes información para el control de sus operaciones y el estado de sus inversiones.

### **3.12. Informes de Investigaciones Económicas**

El área de investigaciones económicas de la sociedad puede producir informes de los siguientes tipos:

- Informe para uso interno: Son aquellos informes y comunicaciones para uso exclusivo de los empleados de la entidad, que no tienen como finalidad ser conocidos por los clientes.
- Informe para divulgación externa: Son los documentos preparados por el área, en los que se efectúan análisis y revisiones sobre temas relevantes para el mercado pero que no contienen recomendaciones o sugerencias de inversión.
- Informe para divulgación externa con recomendaciones de inversión: Son los documentos preparados por el área, en los que se efectúan análisis y revisiones sobre temas relevantes para el mercado y que concluyen con recomendaciones sobre inversión en valores.

Cuando el área de investigaciones económicas haya publicado un informe para divulgación externa a los clientes, en el que no se haya efectuado ninguna recomendación de inversión, deberá divulgarse, en cuanto exista: i) el vínculo que exista con el emisor de los valores, ii) si actúa como colocador en la emisión o como

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

asesor en banca de inversión del emisor de los valores objeto del informe, iii) la remuneración que se haya recibido por la publicación del informe.

En los informes en que existan recomendaciones de inversión, estos deberán publicarse de forma tal que no existan ventajas indebidas o tratos inequitativos entre los diferentes destinatarios de los informes. Asimismo, deberá divulgarse, además de lo establecido para aquellos informes en los que no se efectúen recomendaciones de inversión, la posición que la sociedad comisionista tenga en los valores objeto de la recomendación, y los cambios relevantes que haya tenido la misma dentro del mes anterior a la formulación de la recomendación.

Lo anterior, independientemente de que existan mecanismos implementados en Credicorp Capital Colombia para asegurar que no existan flujos de información previos a la formulación de una recomendación en este sentido.

## INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO

### 4.1. Capacidad del Comité de Monitoreo de Conductas y Comité de Ética y Gobierno Corporativo

Sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de conductas contempladas en este código puedan imponer las autoridades competentes, el Comité de Ética de Credicorp Capital Colombia y el Comité de monitoreo de Conductas podrán imponer sanciones, las cuales serán aplicadas a través del departamento de recursos humanos, por las infracciones a las políticas y procedimientos internos de Credicorp Capital Colombia, en las que hayan podido incurrir los empleados de la sociedad.

### 4.2. Faltas

Las faltas cometidas por los destinatarios de este Código pueden ser de tres tipos:

#### 4.2.1. Falta Gravísima

Es la falta que lesiona muy gravemente los principios y normas consagrados en este Código; afecta la estabilidad de la empresa y/o del mercado y/o lesiona los intereses legítimos de los clientes. Se considerarán faltas gravísimas:

Relación enunciativa y no limitativa:

- a. Manipular la información del mercado.
- b. Impedir o alterar la correcta formación de precios de mercado.
- c. Colaborar, coadyuvar o facilitar dolosamente o con culpa grave la realización de operaciones de lavado de activos.
- d. Uso indebido de información privilegiada.
- e. El causar de forma intencional un daño al patrimonio o intereses legítimos de un cliente.
- f. Orden impartida por un mecanismo no autorizado. Se entiende que no existe orden si no fue impartida a través de medio verificable.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

- g. Ejecutar o realizar operaciones a nombre de un cliente sin contar con las instrucciones específicas, cuando estas sean necesarias para celebrar la operación.
- h. La violación de las políticas establecidas para el uso de la información confidencial de propiedad de Credicorp Capital Colombia, que afecte o impida gravemente el curso normal de las actividades de la sociedad.
- i. Incumplimiento reiterativo a la Política de uso de casilleros, (los colaboradores que se encuentren dentro de las mesas de negociación deberán dar el cumplimiento al uso de casilleros para sus dispositivos móviles)
- j. Funcionarios que operen sin la certificación requerida por AMV en los productos que comercialice y opere será suspendido de sus funciones y su comportamiento evaluado en el Comité de Ética
- k. La reincidencia en la comisión de una conducta constitutiva de una falta grave.
- l. Suministro de información a entes regulatorios, entidades judiciales y de control de manera insuficiente, inoportuna y/o inexacta.

#### **4.2.2. Falta Grave**

Es la falta que atenta contra los principios y normas consagrados en el Código, sin representar una afectación grave a la estabilidad de la empresa o del mercado o una afectación grave a los intereses legítimos de los clientes. Serán faltas graves, entre otras:

Relación enunciativa y no limitativa:

- a. Violar la reserva de la información de los clientes, en provecho del infractor o de terceros.
- b. Violar el régimen interno de inversiones u omitir el cumplimiento de las obligaciones de revelación de información.
- c. Violar el régimen interno de cupos, límites y condiciones en que se deben realizar las operaciones, incluyendo toma de posiciones por traders no autorizados.
- d. Ofrecer o recibir gratuidades a clientes o de ellos, en exceso de los límites establecidos en este código, sin la revelación debida.
- e. El tratamiento irrespetuoso hacia un cliente o posible cliente.
- f. Omitir informar sobre la comisión de una conducta constitutiva de una falta gravísima.
- g. La violación de las políticas establecidas para el uso de la información confidencial de propiedad de Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa que afecte de cualquier forma el curso normal de las actividades de la sociedad.
- h. La realización de operaciones violando el régimen legal y el régimen interno sobre el registro de órdenes emitidas por un cliente.
- i. Recepción de la orden sin cumplir el protocolo de toma de órdenes según lo descrito en el IN088 Política de Monitoreo de Toma de Ordenes.
- j. Incumplimiento por segunda vez a la Política de uso de casilleros, (los colaboradores que se encuentren dentro de las mesas de negociación deberán dar el cumplimiento al uso de casilleros para sus dispositivos móviles)
- k. Omitir el proceso de registro de dadas y regalos en la plataforma destinada para tal fin.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO</b> <b>PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA</b> <b>06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN</b> <b>010</b>

- l. La reincidencia en la comisión de una conducta constitutiva de una falta leve
- m. La realización de operaciones entre vinculados, a través del mercado mostrador OTC.
- n. La no revelación de información referente a inversiones personales, partes relacionadas y/o potenciales conflictos de interés, con la periodicidad indicada en el literal 2.8.1.
- o. La realización de operaciones sobre valores de segundo mercado con clientes que no ostenta la calidad de inversionistas profesionales.

#### **4.2.3. Falta Leve**

Es la falta que implica una violación a los principios y normas consagrados en este código, sin afectar la estabilidad de la empresa o del mercado, ni los intereses legítimos de los clientes. Se considerará falta leve:

- a. El mal manejo de los instrumentos de trabajo.
- b. La no observación de las decisiones tomadas por las directivas con respecto a la asignación y rotación de clientes.
- c. Violación de los procedimientos de asignación de bases de datos de clientes y posibles clientes.
- d. Incumplimiento por primera vez a la Política de uso de casilleros, (los colaboradores que se encuentren dentro de las mesas de negociación deberán dar el cumplimiento al uso de casilleros para sus dispositivos móviles).
- e. La violación de las políticas establecidas para el uso de la información confidencial de propiedad de Credicorp Capital Colombia S.A. que, aunque no afecte el curso normal de las actividades de la sociedad, represente un riesgo para la buena imagen de la misma o para el desarrollo en condiciones plenas de su objeto social.

#### **4.2.4. Sanciones**

Previo cumplimiento del procedimiento establecido en este código, y establecida adecuadamente la responsabilidad del funcionario, procederá la imposición de las siguientes sanciones:

- a. La comisión de una falta gravísima implicará el inicio de un proceso disciplinario y la evaluación del caso en Comité de ética o de conductas quien definirá si es aplicable la terminación unilateral justificada del contrato de trabajo, y la comunicación de la conducta al autorregulador del mercado de valores o a la autoridad que sea competente para conocer el caso. En esta etapa es aplicable la suspensión no remunerada del colaborador por el término que decida colegiadamente el comité.
- b. La comisión de una falta grave implicará el inicio de un proceso disciplinario y la aplicación de un llamado de atención por escrito que se anexará a la hoja de vida del colaborador. Estas conductas pueden ser presentadas en el comité de conductas.
- c. La comisión de una falta leve implicará un correo de exhortación enviada a colaborador.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

## PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

### 4.3. Principios generales de procedimiento

Credicorp Capital Colombia S.A. se compromete expresamente a llevar a cabo todas las conductas que permitan asegurar el conocimiento, divulgación y entendimiento de este código, así como de tomar las medidas conducentes a su aplicación y a la corrección de las conductas que se aparten de estos estándares.

Para ello, y en los procedimientos iniciados por el Comité de Ética de la empresa, se tendrán como principios rectores, el debido proceso, la buena fe y el derecho a la defensa. Asimismo, podrá acudir a todos los medios de prueba consagrados por la ley para sustentar la posición de las partes.

### 4.4. Incorporación al contrato de trabajo

El contenido de este Código, por su naturaleza, se entiende incorporado al contrato de trabajo.

### 4.5. Comité de Ética y Gobierno Corporativo

Se conformará un Comité de Ética que será el órgano encargado de conocer, analizar y decidir sobre los asuntos que puedan configurar una violación a este Código de Conducta. Este comité será designado por la Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia para períodos de un año.

El Comité de Ética adoptará las decisiones de conformidad con lo expresado en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

#### Reserva de la Información

Todos los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. se encuentran obligados a guardar reserva de la información reportada, conforme a lo establecido por el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo al contrato individual de trabajo que firman los empleados para el ingreso a Credicorp Capital Colombia S.A. se contempla la cláusula de confidencialidad con el fin de:

- Evitar dar a conocer información de los clientes.
- Evitar filtrar información sobre los procedimientos de control y análisis que se practican a sus operaciones, así como de los informes que se envíen a las autoridades competentes.

#### Conflictos de interés en el SARLAFT

Se entiende por conflicto de interés en riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo una situación en virtud de la cual un funcionario, en razón de su actividad,

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a las obligaciones legales o contractuales.

En el caso del riesgo de LA/FT esta situación se puede manifestar cuando:

- En el caso de que un empleado de la Dirección de Cumplimiento identifique una operación inusual o sospechosa de un cliente (persona natural o jurídica) con el cual tenga vínculos familiares, personales, sociales, financieros o políticos.
- Un empleado de Credicorp Capital Colombia S.A. este relacionado directa o indirectamente con un cliente o empresa que realice operaciones que no tiene relación con la actividad económica y/o objeto social de la empresa.
- Un empleado de Credicorp Capital Colombia S.A. este relacionado directa o indirectamente con un cliente o empresa que esté incluida en una lista vinculante.
- Las demás que se especifiquen en las normas internas y externas.

En caso presentarse un conflicto de interés se debe informar al Jefe Inmediato, al Oficial de Cumplimiento, y a la Presidencia.

### Faltas y Régimen Sancionatorio

Las faltas cometidas por los colaboradores de Credicorp Capital Colombia S.A. en relación con LA/FT pueden ser de tres tipos:

**a. Falta Gravísima.** Es la falta que lesiona muy gravemente los principios y normas consagrados en el presente Manual, afectando la estabilidad de la empresa y lesiona los intereses legítimos de los clientes. Dentro de estas faltas se encuentran:

- Colaborar, coadyuvar o facilitar dolosamente o con culpa grave la realización de operaciones de LA/FT.
- Ocultar información a la Dirección de Cumplimiento en caso de requerimientos especiales solicitados por los Entes de Control.
- Utilizar el nombre de los clientes para realizar operaciones tendientes al lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

**b. Falta Grave.** Es la falta que atenta contra los principios y normas consagrados en el presente Manual, sin representar una afectación grave a la estabilidad de la empresa o una afectación grave a los intereses legítimos de los clientes:

- Negligencia en la entrega de información a la Dirección de Cumplimiento en casos de requerimientos especiales solicitados por los entes de control.
- Incumplimiento en solicitudes específicas de la Junta Directiva en materia de LA/FT.
- Inasistencia repetida a capacitaciones de SARLAFT sin justificación alguna.
- No informar posibles conflictos de interés en materia de LA/FT.
- Incumplimiento a las políticas y procedimientos contenidos en el Manual SARLAFT.

	<b>CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA</b>	<b>CÓDIGO PO-DIR-008</b>
		<b>FECHA 06/08/2018</b>
		<b>VERSIÓN 010</b>

Cuando se acumulen tres faltas leves durante un trimestre.

**c. Falta Leve.** Es la falta que implica una violación a los principios y normas consagrados en este Manual, sin afectar la estabilidad de la empresa ni los intereses legítimos de los clientes:

- Demora repetida en la remisión de soportes para la vinculación de clientes.
- Violación de las políticas establecidas para reserva de la información que, aunque no afecte la operación normal de la comisionista, genere riesgo reputacional a la misma.

Nota: El régimen sancionatorio aplicable a las anteriores faltas es:

- a. La comisión de una falta gravísima implicará el inicio de un proceso disciplinario y la evaluación del caso en Comité de ética quien definirá si es aplicable la terminación unilateral justificada del contrato de trabajo, y la comunicación de la conducta al autorregulador del mercado de valores o a la autoridad que sea competente para conocer el caso.
- b. La comisión de una falta grave implicará el inicio de un proceso disciplinario y la aplicación de un llamado de atención por escrito que se anexará a la hoja de vida del colaborador o suspensión no remunerada del colaborador. Estas conductas serán presentadas en comité de ética.
- c. La comisión de una falta leve implicará un correo de exhortación enviada a colaborador o comunicación escrita.

El procedimiento para aplicar sanciones en eventos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual es el siguiente:

- El Oficial de Cumplimiento informa al Gerente de Gestión Humana quien dará inicio a los procesos disciplinarios. Para el caso de los correos de exhortación el Gerente de Cumplimiento tiene la facultad de enviarlos.
- El Gerente de Gestión Humana procederán a escuchar la versión del funcionario presuntamente implicado junto con los testigos que participarán de la diligencia de descargos, con el fin de contar con elementos de juicio para que el comité de ética o conductas tomen la decisión de la sanción.
- Una vez informado el caso, el comité de ética o de conductas analizarán la gravedad de la falta y definirán la sanción a ser aplicada de acuerdo con el régimen sancionatorio vigente.
- Una vez se cuente con la decisión esta será notificada al respectivo funcionario, y posteriormente será aplicada.